



RAD. No. 2019-00116-00

EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante actuando en causa propia, solicita la adición y/o aclaración del Auto de fecha 25 de abril de la presente anualidad.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Mayo de 2024

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte ejecutante , en memorial introducido a través del correo institucional que posee este Despacho, el día 29 de abril de 2024, solicita sintéticamente se adicione o se aclare el proveído del 25 de abril de 2024, en lo relativo al ordinal primero parte resolutive con la finalidad se ordene la entrega de los títulos judiciales que sigan llegando a órdenes de este Proceso y por cuenta de este Despacho; y con relación al ordinal segundo, se solicite al Tesorero-Pagador de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** expida Certificación sobre sueldo y/u honorarios percibidos por la integrante de la parte ejecutada **LORENA MARIA PORTILLO CUENTAS**, en el transcurso de los años **2021, 2022, 2023 y 2024**.

En orden a resolver, se tiene que en el proveído datado 25 de abril de 2024, se decidieron diversas peticiones del ejecutante, siendo enterado a los sujetos procesales mediante notificación por Estado No. 56 del 26 de abril del año que discurre, providencia que en este estadio procesal se haya ejecutoriada, por tanto no procedería su aclaración.

Por otro lado, en cuanto a la puntual petición de la continuación de entrega de depósitos judiciales que llegaren a órdenes de este Proceso y por cuenta de este Despacho, sin decisión que así lo contuviere, es necesario recordar que por control organizacional, la orden de entrega de los títulos judiciales debe venir precedida de una orden judicial vertida en una providencia de esa estirpe que deba alcanzar ejecutoria; a despecho de cuantas fueren las solicitudes, serían directamente proporcionales las órdenes de pago emitidas por esta Unidad Judicial, razón por la que se denegará la solicitud deprecada.

En sintonía con lo pedido por la parte ejecutante, se dispondrá la corrección del ordinal segundo parte resolutive del proveído datado 25 de abril de 2024, en el sentido de incluir las anualidades comprendidas entre 2021 a 2024, del requerimiento dirigido al Tesorero-Pagador de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en el sentido que la Certificación sobre sueldo y/u honorarios devengados por la integrante del extremo pasivo **PORTILLO CUENTAS**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud de adición del numeral primero parte resolutive del proveído de calendas 25 de abril de 2024, consistente en disponer la continuación de la entrega de depósitos judiciales que llegaren Ad Futurum a órdenes de este Proceso y por cuenta de este Despacho, incoado por la parte ejecutante **NICOLAS REINEL PICON BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.380.040 de Bogotá, D.C.; y T.P. No. 79.470 del C. S. de la J., por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Corríjase el **ORDINAL SEGUNDO** parte resolutive del Auto de fecha 25 de abril de 2024, mediante el cual se requirió al Tesorero-Pagador de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en el estricto sentido de requerir la expedición de certificación en la que conste cuál es el salario mensual percibido por la aquí integrante de la parte pasiva en su condición de empleada, y/o el quantum en moneda nacional de los honorarios devengados durante el periodo de los años **2021, 2022, 2023 y 2024**, por la integrante de la parte ejecutada **LORENA MARIA PORTILLO CUENTAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.637.596, en su caso, en calidad de contratista de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Sucre. **Ofíciase**.

El ordinal primero parte resolutive del proveído datado 25 de abril de 2024 se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93139458db868b6b068b83dee5eafd82746c80b8318902721cbeddde4a7d3fe**

Documento generado en 23/05/2024 04:20:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>